



CUT: 51163-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0276-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 08 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 51163-2023, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra de la señora Myriam María Cruces Herrera, identificada con DNI N° 22070577, instruido por la Administración Local de Agua Grande; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.", y en el numeral 247.2. establece: "Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los

procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 400-2020-ANA-AAA-CHCH de fecha 28.08.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha resolvió entre otros **“OTORGAR, a favor de la señora Myriam María Cruces Herrera, identificada con DNI N° 22070577, Licencia de Uso de Agua Subterránea, con Fines de Uso Doméstico Poblacional, respecto del Pozo tipo Tajo Abierto IRHS-11-03-01-1599, proveniente del Acuífero de Nasca, para el predio urbano ubicado en la calle San Martín N° 320, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, por un volumen de 604.80m³/año, según al siguiente detalle: (...)”** disponiendo además que **“LA TITULAR, queda obligada a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 (...)”**;

Que, con fecha 08.03.2023, personal técnico de la Administración Local de Agua Grande, llevó a cabo la diligencia de inspección ocular en la calle San Martín, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, constatando en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 506,114 mE- 8'360,893 mN, el pozo tipo tajo abierto con IRHS-11-03-01-1599 - objeto de licencia otorgada mediante Resolución Directoral N° 400-2020-ANA-AAA-CHCH-, infraestructura en estado utilizado, con 10 m de profundidad, un diámetro externo e interno de 1.70 m y 1.50 m respectivamente, equipado con una electrobomba marca Meba, tubería de succión y descarga de 2”; verificando además que, el pozo no cuenta con medidor de caudal;

Que, en mérito de lo constatado la Administración Local de Agua Grande, emite el Informe Técnico N° 0018-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/MRP, señalando que el pozo tipo tajo abierto con IRHS-11-03-01-1599, cuenta con licencia de uso de agua subterránea otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1339-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 23.07.2018, dando cuenta además de la diligencia realizada, donde se constató que el citado pozo no cuenta con dispositivo de control y medición (caudalímetro); contraviniendo así lo dispuesto por el numeral **2** del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, numeral **5** del artículo 57° de la Ley N° 29338, concordante con el literal **k)** del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; por lo que, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0001-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 03.01.2024, la misma que resolvió **“DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Notificación N° 0039- 2023-ANA-AAA-CHCH-ALA.G de fecha 29.03.2023, que emplaza a la señora la señora Myriam María Cruces Herrera, identificada con DNI N° 22070577, sobre el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra; así como todos los actos de administración posteriores a éste y retrotraer el procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio que sustenta la nulidad declarada, de acuerdo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.”**; la Administración Local de Agua Grande, mediante Notificación N° 0032-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G, recepcionada con fecha 03.04.2023, comunica a la señora Myriam María Cruces Herrera, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, por no instalar el dispositivo de control y medición (caudalímetro), respecto del pozo tipo tajo abierto con IRHS-11-03-01-1599. Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral **2** del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos **“el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley, numeral 5 del artículo. 57° de la Ley N° 29338 “instalar los dispositivos de control y**

medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado”, concordante con el literal k) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG “Mantener en malas condiciones la infraestructura hidráulica, los dispositivos de control y medición necesarios para el uso del agua o incumplir con instalar dichos dispositivos”. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, pese a haber sido válidamente notificada, la señora Myriam María Cruces Herrera, no cumplió en el plazo concedido con presentar el descargo requerido. Por lo que en atención a lo dispuesto por los numerales 4 y 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a la Administración Local de Agua Grande, realizar las acciones correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa, realizando el examen de los hechos y emitiendo el informe final de instrucción correspondiente;

Que, mediante Informe Final de Instrucción denominado Informe Técnico N° 0003-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/MRPB, la Administración Local de Agua Grande, señala que, conforme a lo constatado en la diligencia realizada, se ha acreditado la responsabilidad de la señora Myriam María Cruces Herrera, por no instalar el dispositivo de control y medición (caudalímetro), respecto del pozo tipo tajo abierto con IRHS-11-03-01-1599. En ese sentido, se acredita que la mencionada señora, ha incurrido en la infracción en materia de recursos hídricos tipificada en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos “*el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley, numeral 5 del artículo. 57° de la Ley N° 29338 “instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado”, concordante con el literal k) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG “Mantener en malas condiciones la infraestructura hidráulica, los dispositivos de control y medición necesarios para el uso del agua o incumplir con instalar dichos dispositivos”. Recomendando sancionar a la mencionada señora, con una multa de 0.6 Unidades Impositivas Tributarias (UIT);*

Que, el citado Informe Final de Instrucción fue puesto en conocimiento de la señora Myriam María Cruces Herrera, mediante la Notificación N° 0038-2024-ANA-AAA.CHCH, emplazada con fecha 22.03.2024, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que se realice el descargo respectivo; en respuesta a la cual la investigada presenta sus descargos mediante Carta 005-2024/MYRIAN CRUCES HERRERA de fecha 04.04.2023, bajo los siguientes argumentos:

- a. Acepta venir haciendo uso de las aguas subterráneas con fines de uso doméstico – poblacional provenientes del pozo tipo tajo abierto con IRHS-11-03-01-1599, conforme lo dispuesto en su licencia de uso de agua, respecto de la cual señala que en ninguna parte del contenido de la misma se le indicaría que debe instalar el caudalímetro.
- b. Pone de conocimiento que, en la actualidad el pozo con IRHS-11-03-01-1599 ya cuenta con instrumento de medición, solicitando además la realización de una diligencia a fin de constatar lo señalado.
- c. Solicitando finalmente, se proceda al archivamiento del presente procedimiento administrativo sancionador.

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala “Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción”. Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
			Muy Grave	Grave	Leve
Inciso	Criterio	Descripción			
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población	---	---	---
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	La infractora, se ha venido beneficiando económicamente, al no instalar el caudalímetro y usar el recurso hídrico sin control del volumen explotado.	---	---	X
c)	La gravedad de los daños generados	No se han determinado	---	---	---
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	La infractora, ha venido utilizando el agua, proveniente del pozo tipo tajo abierto con IRHS-11-03-01-1599, <u>sin contar con el dispositivo de control y medición (caudalímetro)</u> , contraviniendo lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 57° de la Ley N° 29338.	---	---	X
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se han determinado	---	---	---
f)	Reincidencia	No se ha evidenciado.	---	---	---
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	En este caso el Estado no incurriría en gastos	---	---	---

Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa equivalente a CERO PUNTO SESENTA (0.60) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, mediante Informe Legal N° 0084-2024-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Dirección considera que, del análisis de los actuados y del descargo efectuado por la señora Myriam María Cruces Herrera, es de verse que no se justifica el archivamiento del presente procedimiento administrativo sancionador; toda vez que, no ha logrado desvirtuar el hecho constitutivo de infracción en materia de recursos hídricos que se le imputa, dado que mediante diligencia llevada a cabo con fecha 08.03.2023, se ha corroborado de manera

fehaciente que la infractora -titular de licencia otorgada mediante Resolución Directoral N° 400-2020-ANA-AAA-CHCH de fecha 28.08.2020- viene haciendo uso del recurso hídrico subterráneo proveniente del pozo tipo tajo abierto con IRHS-11-03-01-1599, sin contar con el dispositivo de control y medición (caudalímetro); es decir, aun siendo concedora de las obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, ha incurrido en dicha infracción; por otro lado, si bien la infractora ha realizado las acciones de remediación -aunque de manera tardía- consistente en la instalación del dispositivo de control y medición; sin embargo, dicho accionar se ha efectuado de manera posterior a la fecha notificación de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, esto es 03.04.2023; generándose una incertidumbre para esta Autoridad Administrativa del Agua respecto al tiempo en el que se ha usado el recurso hídrico sin control del volumen explotado. En ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo que disponga sancionar a la señora Myriam María Cruces Herrera. Asimismo, se deberá disponer como medida complementaria que la infractora deberá cumplir a cabalidad las obligaciones dispuestas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y leyes conexas; precisando que, de producirse una reincidencia en la comisión de la infracción sancionada mediante la presente, esta será sancionada con mayor severidad. La Administración Local de Agua Grande, verificará el cumplimiento de la citada medida;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la señora Myriam María Cruces Herrera, identificada con DNI N° 22070577, con una multa equivalente a **CERO PUNTO SESENTA (0.60) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, al haberse determinado su responsabilidad administrativa, por no haber cumplido con instalar el dispositivo de control y medición de agua (caudalímetro) del pozo tipo tajo abierto con IRHS-11-03-01-1599, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 506,114 mE- 8'360,893 mN, calle San Martín, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica; incurriendo en la infracción tipificada en el numeral **2** del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos *“el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley, numeral 5 del artículo. 57° de la Ley N° 29338 “instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado”, concordante con el literal k) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG “Mantener en malas condiciones la infraestructura hidráulica, los dispositivos de control y medición necesarios para el uso del agua o incumplir con instalar dichos dispositivos”, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el Comprobante de pago ante esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER como **MEDIDA COMPLEMENTARIA** que la señora Myriam María Cruces Herrera, deberá cumplir a cabalidad las obligaciones dispuestas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y leyes conexas, precisando que,

de producirse una reincidencia en la comisión de la infracción sancionada mediante la presente, esta será sancionada con mayor severidad. La Administración Local de Agua Grande, verificará el cumplimiento de la citada medida.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la inscripción de la sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Myriam María Cruces Herrera, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA